

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Su secretaria.--Seccion de construcciones civiles.--Negociado 3.º

Pasadas á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado diversas instancias referentes al reglamento acerca de las atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto último, ha examinado esta Seccion las instancias elevadas por varios Maestros de obras, en solicitud de que se les declare comprendidos en el Real decreto de 31 de Julio de 1865, que exceptuó de las prescripciones del reglamento de 22 de Julio de 1864 á todos los que hubieren obtenido el título antes de publicarse aquel. Con el fin de deslindar las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras se dictó el citado reglamento, en virtud del cual quedaron limitadas las que ejercian estos últimos, publicándose despues el Real decreto de 31 de Julio de 1865 en el que, á consecuencia de varias reclamaciones producidas por diferentes Maestros de obras, se declaró que las prevenciones del citado reglamento no tendrian efecto para todos aquellos que hubiesen ob-

tenido su título profesional antes de dicha fecha. En vista de esta disposicion, varios interesados, con dicha carrera concluida ó cursantes de la misma, han acudido al Gobierno de S. M. con el objeto de que respetándose sus derechos se establezca en su favor igual declaracion que la anteriormente hecha en favor de aquellos que habian recibido sus títulos al publicarse el citado reglamento, pidiendo además en una de las dos exposiciones que se acompañan el nombramiento de una Comision mixta de Arquitectos y Maestros de obras que deslinda las atribuciones que á una y otra clase corresponden.

No cree necesario la Seccion hacerse cargo de esta última parte de la pretension formulada en una de las dos citadas exposiciones; pues habiendo establecido ya el citado reglamento el deslinda y separacion de las facultades y atribuciones correspondientes á ambas clases, oyéndose previamente para ello el informe de los funcionarios y corporaciones que podian ilustrar á la Administracion superior, carece ya en esta parte de razon, y es por lo mismo improcedente el nombre de la Comision que se solicita.

Mas fundada es, en concepto de la Seccion, la otra parte de la peticion que en ambas solicitudes se hace, para que se apliquen los beneficios del Real decreto de 31 de Julio de 1865 á todos los que tenian concluida su carrera ó se hallaban cursándola cuando se publicó el citado reglamento; pues basta leer el preámbulo que procede á dicho Real decreto para convencerse del espíritu que á él presidió, que no fué otro que el de evitar la retroactividad de aquel reglamento y atender á la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de los derechos adquiridos conforme á las disposiciones

vigentes, como literalmente se dice en el mismo. Si los que se hallaban en posesion de un título anteriormente expedido tenian un derecho adquirido que el citado Real decreto no pudo menos de reconocer y respetar, no se hallaban tampoco desprovistos de él aquellos que tenian concluida su carrera y que, ya por no haber practicado los ejercicios de examen, ya por no haber cumplido todos los requisitos previos indispensables para la expedicion de dicho título, no habian llegado á obtenerle, probablemente, en muchos casos por causas ajenas á la voluntad de los mismos interesados en quienes sin embargo concurrían las condiciones de capacidad científica exigida por las disposiciones vigentes. En cuanto á los que carecian de estos por hallarse todavía cursando, debe tenerse en cuenta que al comenzar sus estudios lo hicieron fiados en el porvenir que les ofrecia el ejercicio de aquella profesion tal como entonces se entendia y desempeñaba, y no con las limitaciones que mas tarde se la impusieron.

Si el citado reglamento hubiera exigido mayor preparacion científica ó diferentes condiciones á los que hubieran de dedicarse á aquella carrera en lo sucesivo, tal vez podria decirse que no teniendo los anteriores la instruccion requerida desde una fecha determinada, no podia hacerse en su favor la declaracion solicitada; pero cuando el citado reglamento en nada altera los estudios ni las circunstancias de los que hayan de ejercer aquella profesion, preciso es convenir que no teniendo otro objeto las disposiciones de aquel que el de limitar las funciones de los Maestros de obras, poniéndolas en relacion con la de los Arquitectos, sus disposiciones no pueden tener efecto retroactivo respecto de los que empezaron su carrera bajo la esperanza de un determinado por-

venir. Existe un apoyo de esta opinion un precedente bien moderno, cual es el Real decreto de 19 de Agosto último, en que al hacer cesar las ventajas que los alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos y Minas disfrutaban de obtener colocacion por el Gobierno al terminar su carrera y gozar de cierta gratificacion en los últimos años de estudios, se establece que sus disposiciones sean aplicables tan solo respecto de aquellos que en lo sucesivo ingresen en la Escuela, respetando los derechos de los que hoy se hallan dentro de ella haciendo sus estudios. Y si tratándose de derechos que afectan al presupuesto y que por este motivo puede modificar el Gobierno, segun lo exijan las necesidades económicas del país, se han respetado hasta los de aquellos individuos que todavía se hallan estudiando, no teniendo efecto las disposiciones de aquel decreto sino para los que en lo sucesivo ingresen en la Escuela, con mayor razon deberán tomarse en consideracion en el presente caso los derechos invocados por los Maestros de obras que solo se refieren al ejercicio de su profesion. Si, pues, hubo razones de justicia y equidad para dictar el Real decreto de 31 de Julio de 1865 estableciendo que á los que tuviesen ya el título de Maestros de obras no les comprendian las disposiciones del reglamento dictado en igual mes del año anterior, las mismas cree la Seccion que existen en favor de los reclamantes, y en tal concepto es de parecer que procede hacer la declaracion que solicitan.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Octubre de 1866.--  
Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Establecimientos penales.--Sec-  
cion 2.ª--Negociado 2.º*

La Reina (q. D. g.), en vista de no haberse presentado proposiciones admisibles en las dos subastas verificadas en 9 de Julio y 25 de Agosto últimos para el suministro de mantas con destino á los penados que existen en los presidios del reino, y atendida la urgente necesidad de este servicio, ha tenido á bien mandar S. M. que se convoque á una nueva licitacion el dia 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante V. I. y en el local que ocupa esa Direccion, para el suministro de 6.000 mantas, que deberán entregarse por terceras partes: la primera, á los 60 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate, y las otras dos á los 30 dias siguientes á la anterior entrega y bajo las mismas condiciones que en todo lo demás han servido de base en dichas dos subastas anteriores y se publicaron en las *Gacetas* de 19 de Junio y 9 de Agosto últimos; siendo la voluntad de S. M. que se fije el tipo de 3 escudos 950 milésimas por cada manta de iguales condiciones á la que se halla de muestra en el almacén general de efectos de presidios, sitó en la calle del Barquillo, número 16, para conocimiento de los licitadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Octubre de 1866.--  
Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta del 28 de Octubre*)

Núm. 2078.

La Reina (q. D. g.), seha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Romualdo Mendez de San Julian, Gobernador de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1866.--  
Luis Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de Córdoba.**

Núm. 2079.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del joven Francisco Cafarella, natural de Laureano, en Italia, el cual ha venido á España en compañía de su tio Vicente Cafarella, ejerciendo la profesion de músicos ambulantes; y caso de ser habido, participarán á este Gobierno el punto donde reside.

Córdoba 30 de Octubre de 1866.  
--El Gobernador, Romualdo de San Julian.

Núm. 2080.

**Junta provincial de Beneficencia  
de Córdoba.**

A las 12 de la mañana del 8 de Noviembre próximo, tendrá efecto en el Gobierno de esta provincia la subasta del suministro de pan para los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital: el pliego de condiciones y demás antecedentes de la misma se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Córdoba 29 de Octubre de 1866.  
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.--El Secretario, José Bellido.

Núm. 2082.

*Suministros.*

El Consejo provincial en union del Comisario de Guerra, ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Setiembre último, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y son los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, 92 milésimas.

Kilógramo de cebada, 79 id.

Idem de paja, 14 id.

Litro de aceite, 380 id.

Kilógramo de leña, 12 id.

Idem de carbon, 33 id.

Y por acuerdo de dicha corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 30 de Octubre de 1866.  
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2042.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda, que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
93.009	125.036	Romualdo Bautista y Muñoz.	Elias Bautista y Muñoz.	6 de Julio de 1866.
113.298	1271.800	Rafael Fernandez.	Alejandro Larrubiera.	Id. id.
119.359	1502.700	Carlos Navarro.	José de Mesa.	Id. id.

Madrid 28 de Setiembre de 1866.  
--El Secretario, Gregorio Zapateria.  
--V.º B.º Vereterra.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes conviene.

Córdoba 27 de Octubre de 1866.  
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2069.

**Comandancia militar de Andalucia.**

Relacion de los individuos de tropa del ejército de la isla de Cuba licenciados que tienen derecho á pensiones por los conceptos que se expresan.

Armas.	Nombres.	Pensiones que deben percibir.	Fecha y motivo de la concesion.	Fechas en que fueron baja en el ejército.	Pueblos y provincias en que han fijado su residencia.
Infanteria.	Juan Enrique Luque.	La de 10 reales al mes por la cruz de M. I. L.	En 8 de Abril de 1864 por la accion de Hato Mayor.	30 de Marzo de 1866.	Córdoba.
Idem.	José Peña Morales.	La de 10 reales al mes por la cruz de M. I. L.	En 11 de Enero de 1864 por la toma de Santiago de los Caballeros.	28 de Febrero de id.	Córdoba.

Córdoba 38 de Octubre de 1866.  
--El Coronel Comandante militar, Ignacio Chacon y Lopez.

Núm. 2083.

Debiendo enajenar en pública subasta la Remonta de Sevilla, 2.º establecimiento, establecido en la villa de Baena, diez caballos que le resultan de desecho, se hace saber al público á fin de que las personas que deseen interesarse en su licitacion, acudan al cuartel que ocupa dicha Remonta en la expresada villa de Baena el dia 11 de Noviembre venidero á las once de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto.

Baena 29 de Octubre de 1866.—  
El Coronel primer Jefe, Bartolomé Ruiz.

**JUZGADOS.**

Núm. 2063.

**Juzgado de primera instancia de Rute.**

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, ultimadas en veinte y tres de Diciembre del año anterior y respectivas á esta novena seccion del distrito de Montilla, usando del derecho que le concede el artículo veinte y cuatro de la Ley electoral vigente, se ha entablado demanda sobre inclusion en la lista electoral de dicha seccion, de D. José Aguilera Montalban, vecino de la villa de Iznajar, cuya pretension por auto de este dia, he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse á la inclusion del interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en Rute á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2064.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, ultimadas en veinte y tres de Diciembre del año anterior y respecti-

vas á esta novena seccion del distrito de Montilla, usando del derecho que le concede el artículo veinte y cuatro de la Ley electoral vigente, se ha entablado demanda sobre inclusion en la lista electoral de dicha seccion, de D. Felipe Rosales Muñoz, vecino de la villa de Iznajar, cuya pretension por auto de este dia, he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse á la inclusion, el interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en Rute á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2070.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, ultimadas en veinte y tres de Diciembre del año anterior y respectivas á esta novena seccion del distrito de Montilla, usando del derecho que le concede el artículo veinte y cuatro de la Ley electoral vigente, se ha entablado demanda sobre exclusion de la lista electoral de dicha seccion, de D. Rafael Garrido Jaime, vecino de la villa de Iznajar, cuya pretension por auto de este dia he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia puedan oponerse á la exclusion, el interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en Rute á 25 de Octubre de 1866.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2071.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, ultimadas en 23 de Diciembre del año anterior, y respectivas á esta novena seccion del distrito de

Montilla, usando del derecho que le concede el artículo 24 de la ley electoral vigente, se ha entablado demanda sobre inclusion en la lista electoral de dicha seccion, de D. Francisco Porras Tirado, vecino de la villa de Iznajar; cuya pretension por auto de este dia he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse á la inclusion, el interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en Rute á 26 de Octubre de 1866.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2087.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, ultimadas en veinte y tres de Diciembre del año anterior, y respectivas á esta novena seccion del distrito de Montilla, usando del derecho que le concede el artículo veinte y cuatro de la ley electoral vigente, se ha entablado sobre exclusion de la lista de dicha seccion, de don Salvador Doncel Valverde, vecino de la villa de Iznajar, cuya pretension por auto de este dia, he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse á la exclusion, el interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en Rute á veinte y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2088.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas electorales para Diputados á Cortes, ultimadas en veinte y tres de Diciembre del año anterior y respectivas á esta novena seccion del distrito de Montilla, usando del derecho que le concede el artículo veinte y cuatro de la Ley electoral vigente, se ha

entablado demanda sobre exclusion de la lista electoral de dicha seccion, de D. Francisco Garrido Muñoz, vecino de la villa de Iznajar, cuya pretension por auto de este dia he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse á la exclusion, el interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en Rute á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2086.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por don Diego Ecija Perez, de esta vecindad, como elector inscripto en las listas para Diputados á Cortes ultimadas en 23 de Diciembre del año anterior, y respectivas á esta novena seccion del distrito de Montilla, usando del derecho que le concede el artículo 24 de la ley electoral vigente, se ha entablado demanda sobre exclusion de la lista electoral de dicha seccion, de D. José Gimenez Vargas, vecino de la villa de Iznajar; cuya pretension por auto de este dia he mandado se publique por medio del presente, á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan oponerse á la exclusion el interesado ó cualquiera otro elector inscripto en las listas ultimadas.

Dado en la villa de Rute á 25 de Octubre de 1866.—José María Bujalance.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto Sanchez.

Núm. 2066.

**Juzgado de primera instancia de Priego.**

Licenciado D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de Priego, en la provincia de Córdoba.

Hago saber: que por el Sr. Juez general del juzgado privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, establecido en Manila, se siguen autos de intestato del finado D. Rafael Serrano Montoro, escultor y auxiliar de vista en comision que fué de la Aduana de dicha ciudad de Manila, natural de esta villa, é hijo legítimo de don Pedro y doña Antonia, en los cuales se ha mandado citar y empla-

zar por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á los padres de dicho finado, ó en su defecto á los parientes mas próximos de este, para que dentro del término de ocho meses comparezcan en aquel juzgado, por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante y con los documentos necesarios para acreditar su personalidad ó egercitar las acciones que crean competirle, apercibido del perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en virtud de exhorto de referido juzgado, fecha tres de Agosto último, se hace notorio por el presente, en Priego de Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.--Joaquin Valero y Sepúlveda.--Por mandado de S. S., José Félix Serrano.

Núm. 2068.

**Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.**

Don Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Hago saber: que á instancia de don Julian Lopez Toledo y don Rodrigo Medina Paredes, vecinos de Belalcázar, se ha instruido expediente con objeto de que se les declare electores para Diputados á Córtes, mediante á que reúnen los requisitos establecidos en el artículo quince de la ley de diez y ocho de Julio próximo pasado, en cuya virtud he acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la indicada pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.--Manuel Cienfuegos.--Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Núm. 2075.

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

D. Diego Carrillo y Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de este primer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Baldomero Contreras y Alcalde, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de la villa de Dos Torres, de este partido judicial, de estado soltero, para que den-

tro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por lesiones inferidas á José Vioque y Juan Fernandez, de la misma vecindad; apercibido que de no verificarlo dentro de indicado término, se sustanciará la dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pozoblanco á 24 de Octubre de 1866.--Diego Carrillo de Albornoz.--Por mandado de S. S., Ramon Herruzo.

Núm. 2084.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.**

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de treinta dias á la persona que se crea con derecho á una enagua listada, un pantalon, un chaleco de seda negro y una tohalla, apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que por averiguacion de la procedencia de dichas prendas estoy siguiendo.

Dado en Córdoba á 19 de Octubre de 1866.--Rafael Aguilar Tablada.--Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 2085.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y escribania del infrascripto, penden autos ejecutorios, instruidos á instancia del procurador D. Juan José Barrios, en representacion de los señores herederos fideicomisarios de don José Aciselo Mir Martinez, contra don Rafael Hidalgo, de esta vecindad, por cobro de reales; en los cuales por auto del dia de ayer he acordado la venta en pública subasta de un oficio de escribano de los del número de esta Ciudad, de primera creacion, perpetuado, libre de valimiento, con facultad de nombrar teniente, de la propiedad del demandado, justipreciado en la cantidad de quince mil reales: señalándose para su remate, el dia diez y seis de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en las casas audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de

las personas que quieran interesarse en la subasta, he dispuesto la fijacion del presente.

Córdoba veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.--Rafael Aguilar Tablada.--Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 2090.

**Juzgado de paz del distrito de la derecha de esta ciudad.**

D. Juan de Dios Montesinos y Neira, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Maestrante de la Real de Ronda, Doctor de la facultad de derechos, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, y Juez de paz de la derecha de ella, é interino de primera instancia del mismo distrito.

En subasta judicial que tendría lugar el dia veinte y nueve del entrante mes de Noviembre, en la Sala Audiencia de este Juzgado de once á doce de su mañana, se enagena la huerta denominada del Alcazar, situada dentro de los muros de esta capital, compuesta de diez fanegas de tierra pobladas de naranjos, y otros frutales de mérito, regándose todas con un pozo noria abundantísima, y con un venero de treinta y siete y media pajas de agua de pié de la mejor calidad; en dicha finca hay deliciosos jardines donde se cultivan y prevalecen las plantas y flores mas exóticas.

Y una casa habitacion sumamente capaz y recientemente constituida, con cuantas comodidades puedan desearse, un elegante pavellon en la parte denominada jardines altos, y magníficos estanques, albercas, atageas, preciosas grutas, y pajareras.

Y para mayor publicidad, he mandado insertar el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* y periódicos de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.--Dr. Juan de Dios Montesinos y Neira.--El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 2091.

**Juzgado de primera instancia de Bujalance.**

D. José Garcia de Aragon, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo, á Francisco Borrego Lara, (a) Tirantes, natural y vecino de la villa de Cañete las Torres, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo legí-

timo de Juan y de Antonia, de oficio del campo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ser oido en la causa que se le sigue por el delito de hurto de gallinas, parándole de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.--José Garcia de Aragon.--El actuario, Juan Osorio.

**Administracion general de la Real casa y patrimonio.**

ANUNCIO.

Habiendo resuelto S. M. la Reina que en su Real yeguada de Aranjuez sea suprimida la seccion mular, y considerablemente disminuida la caballar, se anuncia al público que el dia 16 de Noviembre próximo se empezará la venta en pública subasta de las mulas, yeguas, potros y potrancas sobrantes. La generalidad de esta ganadería es bien conocida y se sabe que hay ganado de la raza de Aranjuez, de mezcla con el caballo legítimo inglés y con caballos árabes traídos del desierto.

El remate se celebrará en el Real sitio de Aranjuez, y las reseñas de los animales puestos en venta, así como las demás condiciones de esta, se encontrarán á disposicion del público desde el dia 6 de Noviembre en las oficinas de aquella Administracion patrimonial y en las de la general de la Real casa.

Palacio 24 de Octubre de 1866.

**ANUNCIOS.**

**Librería jurídica casa-editorial.**

Nueva ley de Ayuntamientos y del gobierno y administracion de las provincias: publicada en 22 de Octubre de 1866, comentada para su mas facil inteligencia por un Abogado del ilustre colegio de Madrid.

La venta á 3 rs. en toda España. Unico punto de venta en España; Librería jurídica Ezpoz y Mina, 32, Madrid; á donde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª, Arco-Real, 49.